



Resolución No. CSJCOR21-816
Montería, 02/12/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00635-00

Solicitante: Dr. Geoffred Alejandro Pérez Field

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2011-00451-00 (2011-1587)

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 1° de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 1° de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 22 de noviembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 23 de noviembre de 2021, el abogado Geoffred Alejandro Pérez Field en su condición de apoderado al cobro judicial de la Cooperativa Cooincoser, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coosercom contra Carlos Clemente Bula Ramírez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2011-00451-00 (2011-1587).

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) 9 La parte demandante a través de apoderado judicial no ha recibido la entrega de las sumas de dinero en el proceso ejecutivo iniciado por la **COOPERATIVA COINCOSER** contra **CARLOS CLEMENTE BULA RAMIREZ**, Radicado bajo el No. **08638-4089-001-2016-00656-00** porque a la fecha de hoy el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**, ha desatendido la solicitud y no le ha dado el trámite legal correspondiente en razón de que no ha puesto a órdenes del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA**, las sumas de dinero que fueron embargadas y secuestradas por existir remanente tal como se ordenó en el oficio del 10 de Agosto de 2021.*

10 EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, se encuentra en mora no le ha dado el trámite legal correspondiente que requiere la solicitud de embargo y secuestro de remanente que le remitió el 12 de agosto de 2021 el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA, por ésta única razón recurre a la vigilancia judicial administrativa para que el funcionario judicial se ponga al día con las tareas atrasadas que tiene y que le corresponde realizar como director del proceso. (...)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-627 de 24 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/11/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 30 de noviembre de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-627 de 24 de noviembre presente anualidad, **Geoffred Alejandro Pérez Field**, apoderado de la parte demandante dentro del proceso que cursa en Sabanalarga Atlántico y quien tiene interés en el curso **proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coosercom contra Carlos Clemente Bula Ramírez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2011-00451-00 (2011-1587)**, por cuanto embargo el remanente, y se encuentra pendiente de realizar la conversión de los depósitos que quedaron del proceso en mención, actuación judicial que se ha procedido por secretaria pero que por razones de procedimiento con el banco agrario se debe esperar a que se haga efectivo un fraccionamiento de depósitos que se realizó en el portal transaccional a efectos de convertir la suma determinada.*

***ANEXO:** adjunto formato en pdf de la relación de los depósitos judiciales convertidos a favor del juzgado de Sabanalarga Atlántico pero que solo resta por fraccionar un depósito judicial situación que se está a la espera que el banco Agrario autorice.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Geoffred Alejandro Pérez Field, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha puesto en disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, las sumas de dinero que fueron embargadas y secuestradas por existir remanente conforme lo ordenado en otro proceso.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, reconoce que el abogado Geoffred Alejandro Pérez Field, apoderado de la parte demandante dentro del proceso que cursa en Sabanalarga Atlántico, tiene interés en el curso del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coosercom contra Carlos Clemente Bula Ramírez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2011-00451-00 (2011-1587), por cuanto fue embargado el remanente, a indica que la Secretaría procedió a realizar la conversión de los depósitos que quedaron del proceso en mención, pero que por razones de procedimiento con el Banco Agrario debe esperar a que se haga efectivo un fraccionamiento de depósitos que se realizó en el portal transaccional a efectos de convertir la suma determinada.

Como constancia, de esa gestión adjuntó en su respuesta, el formato en pdf la relación de los depósitos judiciales convertidos a favor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Atlántico, del que se evidencia que debe ser realizado un fraccionamiento para que la suma de dinero a convertir sea la correcta.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al adelantar el trámite de la conversión de títulos judiciales, quedando pendiente de la autorización del Banco Agrario; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Geoffred Alejandro Pérez Field.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados que impactan en su producción laboral.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del servidor judicial, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

3. RESUELVE

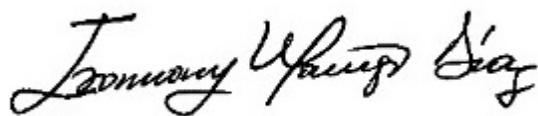
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coosercom contra Carlos Clemente Bula Ramírez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2011-00451-00 (2011-1587), y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-

002-2021-00635-00, presentada por el abogado Geoffred Alejandro Pérez Field.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y al abogado Geoffred Alejandro Pérez Field, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac